

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion participa á este Gobierno en telegrama de 27 del actual lo que sigue:

«El Consul de España en Saigon, (Territorio de Ansean,) comunica al Gobierno que en dicho punto se ha declarado el cólera.

Despache V. S. para Lazareto súcio á las procedencias del puerto referido que se hayan hecho á la mar despues del 1.º de Julio último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda

Santander 30 de Agosto de 1874.
—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto en 17 de Marzo de 1873 por D. Secundino Dorado y Retamar contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, relativo á la legitimacion de la roturacion arbitraria del terreno titulado *La Cordenita*, término de Guareña, en dicha provincia, la expresada Seccion en 4 de Julio del corriente año ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En el informe que emitió la Seccion en 5 de Marzo último en el que adjunto expediente promovido por D. Secundino Dorado, relativo á la legitimacion de terrenos arbitrariamente

roturados en término de Guareña, provincia de Badajoz, fué de parecer que procedia se declarasen nulas las resoluciones tomadas en el asunto desde el 4 de Noviembre de 1870 en que el Gobernador, sin competencia para ello y contra lo prevenido en el Real decreto de 10 de Julio de 1865 y en la Real orden de 21 de Setiembre del mismo año dictando reglas para su ejecucion, dispuso nueva medicion y tasacion de los terrenos objeto de la legitimacion, haciendo por sí al efecto una designacion de péritos, para la cual no tenia atribuciones. Fué asimismo de parecer que se devolviera el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, informara lo que se le ofreciera, en términos que el Gobierno pudiera adoptar en definitiva la resolucion correspondiente

Remitido el expediente á informe de la Comision provincial á los efectos prevenidos en la regla 3.ª, art. 80 de la vigente ley municipal, manifestó en el que emitió en 13 de Mayo último, refiriéndose al que obra al folio 17 del expediente, fecha 10 de Julio de 1870, que en su sentir el solicitante tenia un derecho indubitado á que se le proveyera del titulo de propiedad correspondiente toda vez que procedia la legitimacion de que se trataba

La circunstancia de haber apoyado su informe la Comision provincial en la que la Diputacion emitió en la fecha arriba citada persuade á la Seccion de que carecian de fundamento las reclamaciones hechas contra la tasacion de los terrenos roturados; con tanto mas motivo, cuanto que la practicada en 22 de Setiembre del mismo año de 1870 por péritos del respectivo nombramiento de las partes fué remitida por el Alcalde á la Superioridad, sin que contra ella se hubiera producido reclamacion alguna.

En esta diligencia, que se halla al folio 54 del expediente, aparece haberse llenado los requisitos prevenidos en la legislacion vigente; y como no hay dis-

posicion alguna por virtud de la cual pueda quedar sin efecto una tasacion pericial cuando se ha hecho por parte legitima, en cuyo resultado están conformes los interesados, y contra el cual no hay, como queda dicho, protesta ni reclamacion alguna, no halla la Seccion motivo fundado para negar al justiprecio de que se trata el carácter de legalidad de que se halla revestido.

Y una vez que por orden de la Regencia del Reino de 20 de Julio de 1870 se concedio la legitimacion administrativa que habia solicitado D. Secundino Dorado,

Entiende la Seccion que procede autorizar al Ayuntamiento de Guareña á fin de que otorgue á favor del interesado la correspondiente escritura; señalando en ella el cánón que debe satisfacer el Municipio á tenor de la tasacion pericial que obra al folio 54 del expediente.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

Lo que de orden del mismo señor Presidente comunico á V. S. para su inteligencia, efectos oportunos y conocimiento de la Corporacion municipal de Guareña y del interesado; devolviéndole el expediente y á fin de que se publique esta resolucion en el *Boletín oficial* de esa provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 167 de las leyes provincial y municipal vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1874 —Sagasta.— Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(G. del 27 de Agosto.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Terminando en fin del presente mes la suspension de embarque

prevenida en orden-circular de este Ministerio de 20 de Abril último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que desde el próximo de Setiembre vuelva á abrirse dicho embarque en los términos reglamentarios para las islas de Cuba y Puerto-Rico; y por tanto los Jefes destinados ó pertenecientes á los ejércitos de la misma, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion, embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el vapor-correo que saldrá de Cádiz el treinta del actual, así como los individuos y clases de tropa existentes actualmente en los depósitos de bandera, á cuyo fin se encontrarán á la mayor brevedad en aquel punto, pues es conveniente que al abrirse la nueva recluta para Cuba no haya en la Península ningun individuo procedente de la anterior, por ser distintas las ventajas y condiciones de uno y otro alistamiento.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Señor...

(G. del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Prudencio Saenz Avapalos, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido trasladado D. José Espada y Novoa.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano —El Ministro de gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. José Espada y Novoa, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Prudencio Saenz Avalos.

Dato en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de los gastos del servicio público en la colonia de Fernando Póo y sus dependencias con arreglo á su presupuesto, se distribuirá en el ejercicio de 1874 á 75 y en los sucesivos á cargo de las provincias de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, en la proporción respectiva de 50, 34 y 16 por 100, según está dispuesto para las atenciones del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Los Gobernadores generales de las tres provincias mencionadas remesarán al mismo Ministerio, por trimestres anticipados, el importe de la consignación respectiva á cada una de ellas en el concepto expresado en el artículo anterior por medio de letras sobre Madrid á la orden del Ministro de Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar cuidará de remesar en la forma más conveniente al Gobernador de Fernando Póo, en cada trimestre y con la anticipación posible, la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones de presupuesto en dicha colonia:

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para expedir libranzas contra las Tesorerías de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, por cantidad suficiente á producir, mediante su negociación en esta plaza, el líquido efectivo que á cada provincia corresponda en el primer trimestre corriente por las obligaciones de la colonia de Fernando Póo, con sujeción á sus respectivos presupuestos. En lo sucesivo podrá también proceder del mismo modo cuando por falta de oportunas remesas de las Tesorerías de Ultramar para dicho objeto sea necesario recurrir á este medio.

Madrid 5 de Agosto de 1874. —

Francisco Serrano. — El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.
(G. del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

Sr. Presidente: El impuesto de consumos restablecido por el actual presupuesto de ingresos, no solo ha de traer al Tesoro una importante cifra durante su ejercicio, sino que como recurso permanente está llamado á ser una de las rentas que más ha de contribuir á mejorar el estado de nuestra Hacienda. Pero al crear el Gobierno recursos con que hacer frente á las necesidades generales de la Nación, no debe olvidar las locales que pesan sobre el municipio cuya situación económica sería un tanto difícil si no se acudiera prontamente á su remedio.

Las profundas alteraciones que sufrieron las rentas públicas en estos últimos tiempos privaron á los ayuntamientos de los importantes ingresos que en concepto de recargos percibían sobre algunas de ellas; y en la actualidad casi todos sus recursos están reducidos al producto del gravamen municipal autorizado por la ley de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, cuyas más importantes especies son precisamente las que forman la base del impuesto de consumos. Gravadas, pues, para el Tesoro las que proporcionan verdaderos rendimientos, son en realidad bien exiguos los que han de obtener los municipios sobre los demás artículos que pueden gravar en concepto de arbitrios á causa de su secundaria importancia bajo el punto de vista del consumo. Ciertamente es que sobre especies gravadas por la Hacienda se les autoriza la imposición de un recargo igual al derecho que aquella percibe; pero como aquel está en relación con éste; y como por otra parte el gravamen tampoco debe traspasar su límite racional, es indudable que los intereses municipales resultan mermados, porque dicho recargo queda siempre inferior al gravamen que antes percibían en totalidad sobre las especies comprendidas en la tarifa de la Hacienda.

El Ministro que suscribe no puede desconocer semejante situación bajo el punto de vista económico: considera como un deber contribuir á remediarla, y al efecto tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1874. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza durante el año económico de 1874-75 el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de Comercio con destino á cubrir atenciones municipales.

Art. 2.º Las Administraciones económicas dispondrán que se adicione des-

de luego el expresado recargo á las actuales matrículas de dicha contribución, con el fin de que se exija en los tres que restan del corriente año económico siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Sr. Presidente: Los habitantes de Bilbao, sin distinción de clases ni de fortunas, han defendido la invicta villa con indomable valor y con resuelta energía. A su pericia, á sus sufrimientos y á su patriotismo debe la España liberal nuevos testimonios del esfuerzo con que un pueblo sabe sostener las instituciones nacionales. Pero el asedio de la plaza ha sido tan prolongado y la defensa tan heroica, que debía producir quebrantos considerables.

La Municipalidad, correspondiendo á la conducta valerosa de los habitantes y la guarnición y de la marina, buscó recursos, los utilizó en obras necesarias, é hizo que todas las obligaciones pudieran satisfacerse con prontitud y sin retraso.

Estos gastos, origen del déficit actual y del desnivel que presenta su presupuesto, deben compensarse con nuevos y más valiosos ingresos.

El gobierno faltaría á su deber si no acudiese en ayuda de la capital de Vizcaya, concediéndole todos los medios que impone su situación económica.

El Ayuntamiento de Bilbao ha solicitado autorización para establecer un derecho de carga de cincuenta céntimos de peseta por cada tonelada de mineral de hierro que se se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero; y aun cuando las leyes prohíben esta clase de arbitrios, son tan extraordinarios los servicios de dicha villa y tan especiales las circunstancias que por el país atraviesa, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, inspirándose en precedentes que fueron favorables á la Municipalidad de Puigcerdá, y creyendo interpretar el deseo de la Nación, tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece en la invicta villa de Bilbao un arbitrio transitorio y extraordinario de guerra, que consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta, en tonelada de mineral de hierro de todas clases que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero.

Art. 2.º La recaudación de este arbitrio correrá á cargo del Ayuntamiento.

Art. 3.º El recargo se aplicará á enjugar el déficit del presupuesto municipal producido por los gastos de la defensa, y continuará hasta que el Ayuntamiento solviente la deuda ocasionada por la guerra civil.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874. — Francisco Serrano. — El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(De la Gaceta del 14.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Estremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, en comisión, al Brigadier Don Benito Franch y Fuentes.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

En consideración á los servicios del Brigadier Don Jacinto de Santa Pau y Bayona, Gobernador militar de la provincia de Teruel, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza atacada por las facciones carlistas en la noche del 5 al 4 de Julio y 3 al 4 del actual,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de Aragon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Prados de idem.	Prado.	Bernardo Velez Cuevas.	id ni cabida.	Conso.	1780
	La Peña.	Casa.	Cofradia Animas de la fuent.	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burio	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna	Hara.	idem	id	id.	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	Paula Martinez Rubin Celis.	id	id.	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	id	id.	1781
	Sobre la Bárcena.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem Llan.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	Doña Juana Verdeja,	id	id.	1789
	Laguna	Otra.	D. Antonio Fernandez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	Paula Rubin de Celis.	id	id.	id.
	Arenal	Prado.	idem	id	id.	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Otra.	Antonia Fernandez.	idem ni sitio	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoz	Prado.	Juan Martinez Rubin.	id	id.	id.
	Centenal.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Guruosin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valleja.	Idem.	Pedro Verdeja.	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Malverde	Otra.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Andrés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Aldea.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Senderneo.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Malverde.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riodico.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llano de Malverde.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Tierra.	Nuestra Sra. del Llano de Rionan,	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Horcada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Arriba.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuelo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcena.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Riosido.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Idem.	Capellanía de Cicero.	id	id.	1791
	Braña.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoye	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cua llo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La jita.	Casa y prado.	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Harumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herion.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casteda.	Tierra.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Caba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, ren. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VUELTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

con la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA EN TOCA EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Ren.	3.000.
Segunda id.		2.200.
Tercera id.		700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Presian este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ajuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital.

Madrid ó provincias

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria DE Matrías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.